



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2282

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 29 de Octubre de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



MUNICIPIO DE CARMEN CAM
PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS
Y AGENCIAS MUNICIPALES JUL - SEP 2024
3ER. TRIMESTRE 2024

AUTORIDAD AUXILIAR	APOYO ESTATAL	PARTICIPACION MUNICIPAL	TOTAL
--------------------	---------------	-------------------------	-------

H. JUNTAS MUNICIPALES

ATASTA	\$ 1,217,670.00	\$ 3,555,000.00	\$ 4,772,670.00
SABANCUY	\$ 1,582,470.00	\$ 4,620,000.00	\$ 6,202,470.00
MAMANTEL	\$ 652,500.00	\$ 1,905,000.00	\$ 2,557,500.00
SUMA	\$ 3,452,640.00	\$ 10,080,000.00	\$ 13,532,640.00

COMISARIAS MUNICIPALES

AGUACATAL	\$ 128,393.50	\$ 217,758.00	\$ 346,151.50
CONQUISTA CAMPESINA	\$ 0.00	\$ 174,000.00	\$ 174,000.00
CHEKUBUL	\$ 0.00	\$ 123,000.00	\$ 123,000.00
CHICBUL	\$ 0.00	\$ 123,000.00	\$ 123,000.00
ISLA AGUADA	\$ 0.00	\$ 2,955,000.00	\$ 2,955,000.00
SAN ANTONIO CARDENAS	\$ 0.00	\$ 199,500.00	\$ 199,500.00
NUEVO PROGRESO	\$ 0.00	\$ 199,500.00	\$ 199,500.00
18 DE MARZO	\$ 0.00	\$ 123,000.00	\$ 123,000.00
LA CRISTALINA	\$ 0.00	\$ 31,500.00	\$ 31,500.00
OJO DE AGUA	\$ 0.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00
SUMA	\$ 128,393.50	\$ 4,166,658.00	\$ 4,295,051.50

AGENCIAS MUNICIPALES

ABELARDO L. RODRIGUEZ	\$ 0.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00
AGUACATAL II	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
BELISARIO DOMINGUEZ	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
CALAX	\$ 0.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00
CARLOS V	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
CENTAURO DEL NORTE	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 0.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00
EL CHINAL	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
EL ENCANTO	\$ 0.00	\$ 16,800.00	\$ 16,800.00
EL QUEBRACHE	\$ 0.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00
EL SACRIFICIO	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
EL TRIUNFO	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
EL ZAPOTE	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
FERNANDO F. MIRAMONTES	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
FELIPE ANGELES	\$ 0.00	\$ 26,700.00	\$ 26,700.00
FLORIDA II	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
GENERALISIMO MORELOS	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
IGNACIO GUTIERREZ	\$ 0.00	\$ 29,970.00	\$ 29,970.00
IGNACIO ZARAGOZA	\$ 0.00	\$ 26,700.00	\$ 26,700.00



INDEPENDENCIA	\$ 0.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00
JOSE MARIA PINO SUAREZ	\$ 0.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00
JUAN DE LA CABADA	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
JUSTO SIERRA MENDEZ	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
KM. 59	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
MAMANTEL PUEBLO	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
MANANTIALES	\$ 0.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00
MURALLAS DE CAMPECHE	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
NICOLAS BRAVO	\$ 0.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00
NUEVA CHONTALPA	\$ 0.00	\$ 26,700.00	\$ 26,700.00
NUEVA ESPERANZA	\$ 0.00	\$ 16,800.00	\$ 16,800.00
NUEVO CAMPECHITO	\$ 0.00	\$ 46,680.00	\$ 46,680.00
NUEVO PITAL	\$ 0.00	\$ 25,700.00	\$ 25,700.00
OXCABAL	\$ 0.00	\$ 26,700.00	\$ 26,700.00
PITAL VIEJO	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
PLAN DE AYALA	\$ 0.00	\$ 29,970.00	\$ 29,970.00
PUERTO RICO	\$ 0.00	\$ 45,300.00	\$ 45,300.00
RIVERA DE SAN FRANCISCO	\$ 0.00	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00
ENRIQUE RODRIGUEZ CANO	\$ 0.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00
SAN ISIDRO	\$ 0.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00
SANTA RITA	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
EMILIANO ZAPATA	\$ 0.00	\$ 45,300.00	\$ 45,300.00
VALLE DE SOLIDARIDAD	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
VENUSTIANO CARRANZA	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
VISTA ALEGRE	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
EL CARMEN	\$ 0.00	\$ 15,600.00	\$ 15,600.00
SUMA	\$ 0.00	\$ 948,020.00	\$ 948,020.00

TOTAL	\$ 3,581,033.50	\$ 15,194,678.00	\$ 18,775,711.50
--------------	------------------------	-------------------------	-------------------------

ING. LEYDI LAURA LUNA HERRERA
TESORERA MUNICIPAL



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
CARMEN**



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y numeral 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original en la Secretaría del H. Ayuntamiento, que en su parte conducente dice: Municipio de Carmen Cam participaciones pagadas a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales JUL-SEP 2024 3er. Trimestre 2024. Documento firmado por la Ing. Leydi Laura Luna Herrera, Tesorera Municipal de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto de Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**L.A. José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento
del Municipio de Carmen**



TESORERÍA MUNICIPAL



C. LEYDI LAURA LUNA HERRERA, Tesorera del Municipio de Carmen, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 31 fracción IV y 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción VII, 102, 106, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; 1, 2, 124 fracciones II y XXX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 2, 4, fracciones I, IX y X de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y 16 de la Ley de ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2024, y demás normatividad aplicable a los sujetos causantes del impuesto predial y autoridades del Municipio de Carmen, Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que la tesorería a mi cargo expidió con fecha 15 de octubre del 2024, la siguiente:

RESOLUCION DE CARÁCTER GENERAL 03/2024

RESOLUTIVO EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL; MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA EL 100% DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2024 Y AÑOS ANTERIORES, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2024.

ANTECEDENTES

A.- Se hace necesario acordar la condonación de recargos al impuesto predial. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio 2024 que a la letra establece:

ARTÍCULO 16: con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, la Tesorería podrá emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales sean condonadas las multas fiscales, recargos, y gastos de ejecución ordinarios, derivados del pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes

B.- La tesorería busca incentivar a los sujetos del impuesto predial, para obtener el pago de dicho impuesto, mediante la condonación de recargos que haya generado dicha contribución por el incumplimiento o morosidad en su pago, dicha medida no genera perjuicio alguno a la administración pública y contrario a ello puede generarse una recaudación rápida y efectiva acrecentándose el ingreso que impactaría en la mejora de la prestación de servicios a la ciudadanía del municipio de Carmen, en ese sentido se hace pertinente emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y administrará libremente su Hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, tal y como así lo determina la fracción IV inciso a) del artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 105 fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, que a la letra establecen:

ARTÍCULO 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:



TESORERÍA MUNICIPAL



IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 105.- Los Municipios: III. Administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;.....

II.- Es obligación de los ciudadanos contribuir al gasto público del municipio en que residan tal y como así lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 9 fracción I inciso a) y b) y artículo 19 fracciones V y VII, de la constitución política del Estado de Campeche que a la letra establecen:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:..... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los habitantes del Estado: I.- Si son mexicanos: a).- Cumplir con las leyes vigentes y respetar y obedecer a las autoridades legítimamente constituidas; b).- Contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes;

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del ciudadano campechano: V.- Inscribirse en el Catastro, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, así como la industria, profesión o trabajo de que subsista, e inscribirse en los Padrones Electorales del Municipio en que resida; VII.- Contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipio en que residan, en la forma proporcional y equitativa que establezcan las leyes;

III.- A la presente fecha, se hace necesario fomentar e incentivar mecanismos que estimulen el cumplimiento del pago del impuesto predial a cargo del contribuyente, por lo que, se hace necesario apoyar a los sujetos causantes de dicho impuesto, con el objeto de que se regularicen en el pago del impuesto predial, mediante la condonación de los recargos que se hayan generado por dicha morosidad, sin que ello impacte en el presupuesto de ingresos del municipio de Carmen, ello para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo I y III que forman parte de la Ley de ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2024, que establecen:

Anexo I

Objetivos anuales.

- Incrementar la recaudación de ingresos locales
- Disminuir el número de contribuyentes morosos

Meta

Mantener el Balance Presupuestario Sostenible en las Finanzas Públicas Municipales.

Anexo III

Propuestas de Acción para enfrentar los riesgos relevantes de las finanzas públicas.



TESORERÍA MUNICIPAL



La ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Municipio se proyectan bajo la perspectiva de lograr un balance presupuestario sostenible.

Se incentivará el cumplimiento en el pago de las contribuciones municipales mediante programas de descuentos a los contribuyentes cumplidos.

IV.- Con el objeto de eficientar los mecanismos y sistemas de recaudación del pago del Impuesto Predial, así como aumentar la base de contribuyentes, y mejorar la recaudación de ingresos propios por parte del Municipio de Carmen, Campeche derivados del impuesto predial, lo cual redundará en mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía, la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, con fundamento en lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción VII, 102, 106, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; 1, 2, 124 fracciones II y XXX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 2, 4, fracciones I, IX y X de la Ley de Hacienda de los Municipios del, Estado de Campeche y 16 de la Ley de ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2024, emite el siguiente:

ACUERDO DE RESOLUCION

PRIMERO. - Se determina condonar, a los sujetos causantes del impuesto predial del municipio de Carmen, el cien por ciento (100%) de los recargos que resulten de dicho impuesto predial, del ejercicio fiscal 2024 y años anteriores.

SEGUNDO. - La condonación autorizada, sólo será aplicada en los puntos de cobro del impuesto predial del municipio de Carmen y tendrá una vigencia del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2024.

TERCERO. - La condonación a que hacen referencia los puntos Primero y Segundo, únicamente se aplicará cuando el pago del total del impuesto adeudado se realice en una sola exhibición.

CUARTO. - Se instruye al departamento de Ingresos de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche a realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEXTO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Carmen, Campeche. Así lo acordó y firma el Tesorero Municipal de Carmen, Campeche.

SEPTIMO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE.

Ing. Leydi Laura Luna Herrera
Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen

Elaboró: C. Ismael Sánchez Linaldi
C.c.p. Archivo



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
CARMEN



L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original que obra en la Secretaría del H. Ayuntamiento, que en su parte conducente dice: Resolución de carácter general 03/2024, resolutive emitido por la Tesorería Municipal; emitió una resolución de carácter general con número 03/2024, con fecha 15 de octubre de 2024; mediante el cual se condona el 100 % de los recargos del impuesto predial del ejercicio fiscal 2024 y años anteriores, durante los meses de noviembre y diciembre del 2024. Documento de fecha 15 de octubre abril de 2024 y firmado por la Ing. Leydi Laura Luna Herrera, Tesorera Municipal de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto de Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. -----

**L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CARMEN**



**GOBIERNO
DE TODOS**



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-047-2024

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A, fracción II y 28 fracción XLVIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A, fracciones II, VII y XIX, 5 apartado B, fracción II, inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-047-2024, relativa a la adquisición de diversos bienes, solicitados por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana y el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-047-2024	04/Noviembre/2024 14:00 horas	(1) \$651,42 (2) \$3,799.95	07/Noviembre/2024 11:00 horas	13/Noviembre/2024 09:30 horas

Partidas	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1 a 22	153	Adquisición de diversos bienes tales como anaqueles, archiveros, escritorios, sillones ejecutivos, aires acondicionados, trituradora de papel, etcétera; para destinarse a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.	Pieza
23 a 31	39	Adquisición de diversos bienes tales como literas, aires acondicionados, enfriadores y calentadores de agua, pantallas para proyector, etcétera; para destinarse al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche.	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de los mismos por partida, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes correspondientes de las partidas 1 a 22 deberán ser entregados en un plazo máximo de **40 (cuarenta) días naturales**; en tanto que los bienes correspondientes de las partidas 23 a 31 deberán ser entregados en un plazo máximo de **21 (veintiún) días naturales**; todos contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 29 de octubre de 2024.- Mtro. Luis Ángel Hernández García, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas.- Rúbrica.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29

JUICIO AGRARIO: 280/2024

POBLADO: HALTUNCHEN (VILLAMADERO)

MUNICIPIO: SEYBAPLAYA (ANTES CHAMPOTÓN)

ESTADO: CAMPECHE

ACCIÓN: VALIDACIÓN DE CONTRATO

**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE
VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO**

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34A, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, mediante acuerdo dictado en audiencia de ley de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, dictado dentro del juicio agrario 280/2024, ordenó la publicación del extracto del CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y DE PASO, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el día dos de septiembre de dos mil veintitrés, entre ENERGIA MAYAKAN S. DE R.L. DE C.V. y FLORENTINO AC CHI, titular de la parcela número 22, del núcleo agrario HALTUNCHEN (VILLAMADERO), municipio de SEYBAPLAYA (ANTES CHAMPOTÓN), Campeche, lo que se realiza como sigue:

“En fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, ENERGIA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y FLORENTINO AC CHI, celebraron contrato de CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, respecto de una superficie de 4,017.331 m2 perteneciente a la parcela 22 Z-2 P1/1, del ejido HALTUNCHEN (VILLAMADERO), municipio de SEYBAPLAYA (ANTES CHAMPOTÓN), Campeche, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que el citado contrato tiene como finalidad que ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 4,017.331 de la citada parcela correspondientes a la franja permanente sobre en la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años”.

En mérito de lo anterior, se REQUIERE a la o las personas que pudieran tener un interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que, en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34 A, ubicado en Calle Cha-Ká, lote 10, manzana 4, Bosques de Campeche, en esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos.

A T E N T A M E N T E.- LIC. CLAUDIA GUADALUPE CU LEÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 34A.- Rúbrica.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29
JUICIO AGRARIO: 281/2024
POBLADO: HALTUNCHEN (VILLAMADERO)
MUNICIPIO: SEYBAPLAYA (ANTES CHAMPOTÓN)
ESTADO: CAMPECHE
ACCIÓN: VALIDACIÓN DE CONTRATO

**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE
VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO**

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34A, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, mediante acuerdo dictado en **audiencia de ley de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, dictado dentro del juicio agrario **288/2024**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y DE PASO**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el día **dos de septiembre de dos mil veintitrés**, entre **ENERGIA MAYAKAN S. DE R.L. DE C.V.** y **CANDELARIO MOO EUAN**, titular de la **parcela número 4**, del núcleo agrario **HALTUNCHEN (VILLAMADERO)**, municipio de **SEYBAPLAYA (ANTES CHAMPOTÓN)**, Campeche, lo que se realiza como sigue:

“En fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, ENERGIA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y CANDELARIO MOO EUAN, celebraron contrato de CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, respecto de una superficie de 5,050.674 m2 perteneciente a la parcela 4 Z-1 P1/1, del ejido HALTUNCHEN (VILLAMADERO), municipio de SEYBAPLAYA (ANTES CHAMPOTÓN), Campeche, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que el citado contrato tiene como finalidad que ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 5,050.674 m2 de la citada parcela correspondientes a la franja permanente sobre en la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años”.

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener un interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que, en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34 A, **ubicado en Calle Cha-Ká, lote 10, manzana 4, Bosques de Campeche, en esta Ciudad Capital**, a deducir sus derechos.

A T E N T A M E N T E.- LIC. CLAUDIA GUADALUPE CU LEÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 34A.- Rúbrica.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29
JUICIO AGRARIO: 283/2024
POBLADO: HALTUNCHEN (VILLAMADERO)
MUNICIPIO: SEYBAPLAYA (ANTES CHAMPOTÓN)
ESTADO: CAMPECHE
ACCIÓN: VALIDACIÓN DE CONTRATO

**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE
VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO**

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34A, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, mediante acuerdo dictado en **audiencia de ley de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, dictado dentro del juicio agrario **283/2024**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y DE PASO**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el día **dos de septiembre de dos mil veintitrés**, entre **ENERGIA MAYAKAN S. DE R.L. DE C.V.** y **RAFAEL CHIN ÁLVAREZ**, titular de la **parcela número 57**, del núcleo agrario **HALTUNCHEN (VILLAMADERO)**, municipio de **SEYBAPLAYA (ANTES CHAMPOTÓN)**, Campeche, lo que se realiza como sigue:

“En fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, ENERGIA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y RAFAEL CHIN ALVAREZ, celebraron contrato de CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, respecto de una superficie de 3,456.717 m2 perteneciente a la parcela 57 Z-2 P1/1, del ejido HALTUNCHEN (VILLAMADERO), municipio de SEYBAPLAYA (ANTES CHAMPOTÓN), Campeche, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que el citado contrato tiene como finalidad que ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 3,456.717 m2 de la citada parcela correspondientes a la franja permanente sobre en la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años”.

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener un interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que, en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34 A, **ubicado en Calle Cha-Ká, lote 10, manzana 4, Bosques de Campeche, en esta Ciudad Capital**, a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.- LIC. CLAUDIA GUADALUPE CU LEÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 34A.- Rúbrica.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29
JUICIO AGRARIO: 284/2024
POBLADO: HALTUNCHEN (VILLAMADERO)
MUNICIPIO: SEYBAPLAYA (ANTES CHAMPOTÓN)
ESTADO: CAMPECHE
ACCIÓN: VALIDACIÓN DE CONTRATO

**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE
VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO**

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34A, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, mediante acuerdo dictado en **audiencia de ley de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, dictado dentro del juicio agrario **288/2024**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y DE PASO**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el día **dos de septiembre de dos mil veintitrés**, entre **ENERGIA MAYAKAN S. DE R.L. DE C.V.** y **JUAN MANUEL SUARES AC**, titular de la **parcela número 2**, del núcleo agrario **HALTUNCHEN (VILLAMADERO)**, municipio de **CHAMPOTÓN**, Campeche, lo que se realiza como sigue:

“En fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, ENERGIA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y JUAN MANUEL SUARES AC, celebraron contrato de CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, respecto de una superficie de 939.977 m2 de franja permanente, 5.364.701 m2 y 43.487 m2 de uso temporal pertenecientes a la parcela 2 Z-1 P1/1, del ejido HALTUNCHEN (VILLAMADERO), municipio de SEYBAPLAYA (ANTES CHAMPOTÓN), Campeche, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que el citado contrato tiene como finalidad que ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 939.977 m2 de franja permanente, 5.364.701 m2 y 43.487 m2 de uso temporal de la citada parcela sobre en la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años”.

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener un interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que, en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34 A, **ubicado en Calle Cha-Ká, lote 10, manzana 4, Bosques de Campeche, en esta Ciudad Capital**, a deducir sus derechos.

A T E N T A M E N T E.- LIC. CLAUDIA GUADALUPE CU LEÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 34A.- rúbrica.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29
JUICIO AGRARIO: 286/2024
POBLADO: HALTUNCHEN (VILLAMADERO)
MUNICIPIO: SEYBAPLAYA (ANTES CHAMPOTÓN)
ESTADO: CAMPECHE
ACCIÓN: VALIDACIÓN DE CONTRATO

PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34A, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, mediante acuerdo dictado en **audiencia de ley de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, dictado dentro del juicio agrario **288/2024**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y DE PASO**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el día **dos de septiembre de dos mil veintitrés**, entre **ENERGIA MAYAKAN S. DE R.L. DE C.V.** y **JOSÉ ALBERTO CAHUICH CHAN**, titular de la **parcela número 316**, del núcleo agrario **HALTUNCHEN (VILLAMADERO)**, municipio de **SEYBAPLAYA (ANTES CHAMPOTÓN)**, Campeche, lo que se realiza como sigue:

“En fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, ENERGIA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y CANDELARIO MOO EUAN, celebraron contrato de CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, respecto de una superficie de 2,761.199 m2 perteneciente a la parcela 316 Z-9 P1/1, del ejido HALTUNCHEN (VILLAMADERO), municipio de SEYBAPLAYA (ANTES CHAMPOTÓN), Campeche, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que el citado contrato tiene como finalidad que ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 2,761.199 m2 de la citada parcela correspondientes a la franja permanente sobre en la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años”.

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener un interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que, en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34 A, **ubicado en Calle Cha-Ká, lote 10, manzana 4, Bosques de Campeche, en esta Ciudad Capital**, a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.- LIC. CLAUDIA GUADALUPE CU LEÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 34A. Rúbrica.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 34A
CAMPECHE, CAMPECHETRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29
JUICIO AGRARIO: 287/2024
POBLADO: PARAÍSO
MUNICIPIO: CHAMPOTÓN
ESTADO: CAMPECHE
ACCIÓN: VALIDACIÓN DE CONTRATO**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE
VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO**

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34A, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, mediante acuerdo dictado en **audiencia de ley de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, dictado dentro del juicio agrario **288/2024**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y DE PASO**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el día **dos de septiembre de dos mil veintitrés**, entre **ENERGIA MAYAKAN S. DE R.L. DE C.V.** y **FERNANDO TECUAUTZÍN RAMÍREZ**, titular de la **parcela número 124**, del núcleo agrario **PARAÍSO**, municipio de **CHAMPOTÓN**, Campeche, lo que se realiza como sigue:

“En fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, ENERGIA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y FERNANDO TECUAUTZÍN RAMÍREZ, celebraron contrato de CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, respecto de una superficie de 862.662 m2 perteneciente a la parcela 124 Z-1 P1/1, del ejido PARAÍSO, municipio de CHAMPOTÓN, Campeche, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que el citado contrato tiene como finalidad que ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 862.662 m2 de la citada parcela correspondientes a la franja permanente sobre en la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años”.

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener un interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que, en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34 A, **ubicado en Calle Cha-Ká, lote 10, manzana 4, Bosques de Campeche, en esta Ciudad Capital**, a deducir sus derechos.

A T E N T A M E N T E.- LIC. CLAUDIA GUADALUPE CU LEÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 34A.- rúbrica.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29
JUICIO AGRARIO: 288/2024
POBLADO: HALTUNCHEN (VILLAMADERO)
MUNICIPIO: SEYBAPLAYA (ANTES CHAMPOTÓN)
ESTADO: CAMPECHE
ACCIÓN: VALIDACIÓN DE CONTRATO

**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE
VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO**

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34A, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, mediante acuerdo dictado en **audiencia de ley de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, dictado dentro del juicio agrario **288/2024**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y DE PASO**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el día **dos de septiembre de dos mil veintitrés**, entre **ENERGIA MAYAKAN S. DE R.L. DE C.V.** y **MOISÉS CHAN LÓPEZ**, titular de la **parcela número 86**, del núcleo agrario **HALTUNCHEN (VILLAMADERO)**, municipio de **SEYBAPLAYA (ANTES CHAMPOTÓN)**, Campeche, lo que se realiza como sigue:

“En fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, ENERGIA MAYAKAN , SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y MOISES CHAN LÓPEZ, celebraron contrato de CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, respecto de una superficie de 6,257.653 m2 perteneciente a la parcela 86 Z-2 P1/1, del ejido HALTUNCHEN (VILLAMADERO), municipio de SEYBAPLAYA (ANTES CHAMPOTÓN), Campeche, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que el citado contrato tiene como finalidad que ENERGÍA MAYAKAN , SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 6,257.653 m2 de la citada parcela correspondientes a la franja permanente sobre en la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años”.

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener un interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que, en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34 A, **ubicado en Calle Cha-Ká, lote 10, manzana 4, Bosques de Campeche, en esta Ciudad Capital**, a deducir sus derechos.

A T E N T A M E N T E.- LIC. CLAUDIA GUADALUPE CU LEÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 34A.- rúbrica.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29
JUICIO AGRARIO: 289/2024
POBLADO: CASTAMAY
MUNICIPIO: CAMPECHE
ESTADO: CAMPECHE
ACCIÓN: VALIDACIÓN DE CONTRATO

PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34A, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, mediante acuerdo dictado en **audiencia de ley de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, dictado dentro del juicio agrario **288/2024**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y DE PASO**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el día **dos de septiembre de dos mil veintitrés**, entre **ENERGIA MAYAKAN S. DE R.L. DE C.V.** y **GILBERTO DEL CARMEN VÁZQUEZ VÁZQUEZ**, titular de la **parcela número 319**, del núcleo agrario **CASTAMAY**, municipio de **CAMPECHE**, Campeche, lo que se realiza como sigue:

*“En fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, **ENERGIA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y **GILBERTO DEL CARMEN VÁZQUEZ VÁZQUEZ**, celebraron contrato de **CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO**, respecto de una superficie de 5,383.368 m2 de franja permanente, perteneciente a la parcela **319 Z-1 P2/2**, del ejido **CASTAMAY** municipio de **CAMPECHE**, Campeche, el citado contrato se compone de un total de **TREINTA CLÁUSULAS**, destacándose que el citado contrato tiene como finalidad que **ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de **5,383.368 m2 de franja permanente** de la citada parcela sobre en la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años”.*

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener un interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que, en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34 A, **ubicado en Calle Cha-Ká, lote 10, manzana 4, Bosques de Campeche, en esta Ciudad Capital**, a deducir sus derechos.

A T E N T A M E N T E.- LIC. CLAUDIA GUADALUPE CU LEÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 34A.- Rúbrica.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29
JUICIO AGRARIO: 290/2024
POBLADO: CASTAMAY
MUNICIPIO: CAMPECHE
ESTADO: CAMPECHE
ACCIÓN: VALIDACIÓN DE CONTRATO

**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE
VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO**

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34A, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, mediante acuerdo dictado en **audiencia de ley de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, dictado dentro del juicio agrario **288/2024**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y DE PASO**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el día **dos de septiembre de dos mil veintitrés**, entre **ENERGIA MAYAKAN S. DE R.L. DE C.V.** y **GILBERTO DEL CARMEN VÁZQUEZ VÁZQUEZ**, titular de la **parcela número 320**, del núcleo agrario **CASTAMAY**, municipio de **CAMPECHE**, Campeche, lo que se realiza como sigue:

“En fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, ENERGIA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y GILBERTO DEL CARMEN VÁZQUEZ VÁZQUEZ, celebraron contrato de CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, respecto de una superficie de 7,907.511 m2 de franja permanente, perteneciente a la parcela 320 Z-1 P2/2, del ejido CASTAMAY municipio de CAMPECHE, Campeche, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que el citado contrato tiene como finalidad que ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 7,907.511 m2 de franja permanente de la citada parcela sobre en la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años”.

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener un interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que, en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34 A, **ubicado en Calle Cha-Ká, lote 10, manzana 4, Bosques de Campeche, en esta Ciudad Capital**, a deducir sus derechos.

A T E N T A M E N T E.- LIC. CLAUDIA GUADALUPE CU LEÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 34A.- rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚMERO: 223/SGA/P-A/24-2025
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO CON
FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2024

San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de octubre de 2024.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinarias, ambas verificadas el día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 10/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ADICIONA DÍA INHÁBIL AL CALENDARIO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -

CUARTO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

QUINTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio Cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEXTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de

CASA DE JUSTICIA

AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090 Tel. (981) 81 30664, ext. 1016
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. www.poderjudicialcampeche.gob.mx



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local.

SÉPTIMO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

OCTAVO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

NOVENO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado puede autorizar de manera conjunta con el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, el calendario de labores del Poder Judicial, así como la suspensión de labores en todas o en algunas direcciones u órganos técnicos y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado en días hábiles, en los términos previstos por las disposiciones expedidas por el Pleno del mencionado Consejo, de conformidad con el numeral 14, fracción XXXIII de la citada Ley Orgánica. -

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado, 8, 14, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, conjuntamente, expiden el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 10/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ADICIONA DÍA INHÁBIL AL CALENDARIO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRIMERO. Por sucesión de día inhábil se determina adicionar el jueves treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, a los días uno y dos de noviembre del mismo año, previamente establecidos en el "Calendario Oficial del Poder Judicial para el año dos mil veinticuatro". -

SEGUNDO. Se suspende para efectos del cómputo de términos procesales el día treinta y uno de octubre señalado, con fundamento en los artículos 53 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 16 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos (que regula el trámite en esta materia), y 1076 del Código de Comercio.

Exceptuándose de lo anterior a los Juzgados de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Primer y Segundo Distrito Judicial del Estado, los cuales permanecerán abiertos con la guardia correspondiente, para la atención de aquellos casos a que hacen referencia los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que no correrán los plazos procesales ordinarios para casos distintos.

TERCERO. Por lo respecta a la Central de Designación, la Coordinación de Atención Psicológica y sus Centros, se determina que también permanecerán abiertos para la atención de los servicios programados en el horario establecido durante el treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro. -

TRANSITORIOS

CASA DE JUSTICIA
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090 Tel. (981) 81 30664, ext. 1016
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. www.poderjudicialcampeche.gob.mx



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiado de Apelación y Colegiado del Trigesimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO.- RÚBRICA.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



CALENDARIO OFICIAL 2024

ENERO							FEBRERO							MARZO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
	1	2	3	4	5	6	4	5	6	7	8	9	10	3	4	5	6	7	8	9
7	8	9	10	11	12	13	11	12	13	14	15	16	17	10	11	12	13	14	15	16
14	15	16	17	18	19	20	18	19	20	21	22	23	24	17	18	19	20	21	22	23
21	22	23	24	25	26	27	25	26	27	28	29			24	25	26	27	28	29	30
28	29	30	31											31						

ABRIL							MAYO							JUNIO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
	1	2	3	4	5	6	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
7	8	9	10	11	12	13	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
14	15	16	17	18	19	20	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
21	22	23	24	25	26	27	26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29
28	29	30												30						

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
	1	2	3	4	5	6	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7
7	8	9	10	11	12	13	11	12	13	14	15	16	17	8	9	10	11	12	13	14
14	15	16	17	18	19	20	18	19	20	21	22	23	24	15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27	25	26	27	28	29	30	31	22	23	24	25	26	27	28
28	29	30	31											29	30					

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
	1	2	3	4	5	6		1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	7
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	29	30	31				

FECHAS DE DESCANSO

- | | |
|--|---|
| 1 al 5 de enero. Conclusión del Segundo Periodo Vacacional 2023. | Del 19 de julio al 2 de agosto. Primer Periodo Vacacional 2024. |
| 5 de febrero. Día de la Constitución. | 7 de agosto. Informe de la Gobernadora Constitucional del Estado. |
| 12, 13 y 14 de febrero. "Carnaval." | 16 de septiembre. Día de la Independencia. |
| 18 de marzo. En conmemoración del "21 de marzo" | 1 de octubre. Transmisión del Ejecutivo Federal. |
| 27, 28 y 29 de marzo. "Semana Santa." | 31 de octubre. Por sucesión de días inhábiles |
| 22 de abril. En conmemoración del 25 de abril "Empleado Estatal" | 1 y 2 de noviembre. "Fieles Difuntos." |
| 1 de mayo. Día del Trabajo. | 18 de noviembre. En conmemoración de la "Revolución Mexicana". |
| 5 de mayo. Batalla de Puebla. | 12 de diciembre. Día inhábil para los 5 Distritos Judiciales del Estado. |
| 5 de junio. Aniv. de la Institucionalización del Poder Judicial del Edo. | Del 23 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025. Segundo Periodo Vacacional 2024. |
| | 25 de diciembre. Navidad. |

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL estado de campeche. –

Expediente: 518/15-2016/1F-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL. -

C. VICTOR MANUEL SOLANA CONTRERAS.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Le comunico que en el expediente **518/15-2016/1F-II**, relativo al Divorcio por Mutuo Consentimiento que en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Promueven Giovanna Vanessa Cab Zapata y Víctor Manuel Solana Contreras; el día **doce de septiembre del año dos mil veinticuatro**, se dictó el siguiente acuerdo:

“...Ciudad del Carmen, Campeche, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: La nota secretarial con la que se da cuenta, al respecto se **PROVEE:** Acumúlese el escrito de cuenta a los presentes autos para que obre como corresponda.

Se tiene por presentado al licenciado Cesar Alfonso Ávila Chi, Asesor Técnico de la C. Giovanna Cab Zapata, con su escrito de cuenta, en el cual manifiesta que: “...se acredito la ignorancia del hoy ejecutado, por lo que con fundamento en el artículo 106 del Código de Procedimiento de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, solicito, se sirva emplazar a juicio al C. Victor Manuel Solano Contreras y/o Ismael Conteras Alvarez, por domicilio ignorado debiendo para tal efecto ordenar la publicación de su emplazamiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, otorgándole el termino de Ley al demandado...”; En consecuencia, y dado lo solicitado por el ocurso y toda vez de que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la parte demandada el C. Víctor Manuel Solano Contreras y/o Ismael Contreras Alvarez; Procédase a emplazar al antes mencionado de la ejecución de convenio, que fuera aprobado y elevado a categoría de cosa juzgada, en la resolución de fecha 3 de mayo del 2016, en los autos del expediente 518/15-2016/1F-II, Relativo al Divorcio por Mutuo Consentimiento que en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Solicitud promueven los CC. Giovanna Cab Zapata y Víctor Manuel Solano Contreras, por conducto del Periódico Oficial del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de quince días, quien deberá de acreditar su cumplimiento a esto último con los medios idóneos, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal, y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, con la entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, haciéndole saber que tiene el término de TREINTADÍAS HÁBILES, para que comparezca

ante este Juzgado Primero Familiar, cito en la Av. Santa Isabel, numero 160 por calle Nigromantes de la colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad. Cd. del Carmen, Campeche. C.P. 24155; para efectos de manifestar lo que a su derecho corresponda respecto a la ejecución de convenio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibida que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal por tal motivo notifíquese el presente proveído con fundamento al numeral antes invocado; asimismo la Ejecución de Convenio de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno; misma que a la letra dice:

“... JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche, a los quince días del mes de octubre del dos mil veintiuno. VISTOS: La nota secretarial con la que se da cuenta, Con el estado que guardan los presentes autos, Se tiene por presentada a la Licenciada Rebeca Canul Torres, Jefa del Archivo Judicial Sede Carmen, con el folio de préstamo 73/AJU/21- 2022, por medio del cual envia el expediente número 518/15-2016/1F-II en original, al respecto SE PROVEE: Dado el oficio número 2877/ C/JCAM/SEJEC-P/20-2021 de la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, se hace saber a las partes del nombramiento de la LICENCIADA IRIS ORIANA CAMARA SUAREZ, Es como Jueza Interina adscrita a este Juzgado, misma que se avoca al conocimiento Al del presente juicio de conformidad con el artículo 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; por lo tanto dese vista a las partes para que en el término de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda, de conformidad con lo que establece el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Toda vez que la Licenciada Rebeca Canul Torres, Jefa del Archivo Judicial, con Sede en esta Ciudad del Carmen, enviara el expediente número 518/15- 2016/1F-II en original, es por lo que se acumula a los autos del expediente antes mencionado, el legajo número 238/20-2021/1F-II, para que obre como corresponda.- Dado lo anterior, y siendo que por auto de fecha 26 de febrero del año 2021, se dejara a reserva de proveer la ejecución de convenio y los oficios solicitados por la Ciudadana Giovanna Vanessa Cab Zapata, promovido en su escrito de fecha 18 de febrero de 2021, por lo que atendiendo dicha petición, se admite en la VÍA DE APREMIO LA EJECUCIÓN DE CONVENIO, que fuera aprobado y elevado a categoría de cosa juzgada, en la resolución de fecha 03 de mayo del 2016, en los autos del Expediente número 518/15-2016/1F-II, relativo al Divorcio por Mutuo Consentimiento que en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Solicitud promueven los CC. Giovanna

Vanessa Cab Zapata; por los motivos que aduce en su escrito de fecha 18 de febrero del 2021, Dándose entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta, de conformidad con los artículos 843, 845 847, 850, 851, 877 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado. **En tal razón se pasan los autos a la C. Actuaría de la adscripción, para que se sirva a notificar de manera personal al C. VICTOR MANUEL SOLANA CONTRERAS Y/O ISMAEL CONTRERAS ALVAREZ**, en el domicilio ubicado en Calle 51-A, Numero 103, entre Calle 38 y Calle 38 A, Colonia Santa Margarita, de esta Ciudad y/o su centro de trabajo siendo este en la Empresa Júpiter Suministros ubicada en Calle 47, Numero 2, Colonia Centro, CP 14140, de esta Ciudad, y le haga saber que tiene el término de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado, para que proceda a dar cumplimiento al Convenio de fecha **18 DE MARZO DEL AÑO 2016, en cuanto a la CLAUSULA SIETE, la cual fuera modificada en la resolución de fecha 03 de mayo del 2016**, consistente en el pago de la Pensión Alimenticia o bien acredite con la documentación correspondiente que se encuentra dando cumplimiento a dicha pensión, apercibido que de no dar cumplimiento al mandato judicial, en el término antes señalado, se procederá al embargo.- Por otra parte y a petición de la C. Ciudadana Giovanna Vanessa Cab Zappe gírese atento oficio al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, con domicilio ubicada en Carretera Carmen-Puerto Real, Sin Número, Colonia Fraccionamiento Palmira CP 24100, de esta Ciudad, para efectos de que se sirva informar lo siguiente:

- Si dentro de su Padrón Electoral se encuentra inscrito el C. Victor Manuel Solana Contreras, con número de clave de elector SLCNVC88032804H00, con número de CURP SOCV880328HCCLNC02, y el C. Ismael Contreras Álvarez, con número de clave de elector CNALIS91032807H000, con número de CURP: COAI910328HCSNLS05.
- En caso de resultar afirmativo lo anterior, deberá de anexar los datos de las personas mencionadas, así como la foto con la cual se les tiene registrado en dicho padrón a cada uno.

Así como también, se ordena girar atento oficio a la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA VIALIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL, con domicilio ubicado en Calle 42-E, Sin Número, por Calle 19, Colonia Tacubaya, C.P. 24180, de esta Ciudad, para efectos de que se sirva informar lo siguiente:

- Si dentro de su sistema se encuentra registrada Licencia a nombre del C. Victor Manuel Solana Contreras, con número de CURP SOCV880328HCCLNC02, y a nombre del C. Ismael Contreras Álvarez, con número de CURP: COAI910328HCSNLS05.
- En caso de resultar afirmativo lo anterior, deberá de anexar el Reporte de Licencia con Fotografía de cada uno de los mencionados.

De igual forma, gírese atento oficio al Departamento de Recursos Humanos de la Empresa Varaderos Zavala, con domicilio ubicado en Calle 47, Número 2, por Calle 20, Colonia Pallas, de esta Ciudad, y a la Empresa Júpiter Suministros y Servicios SA de CV, con domicilio ubicado en Calle 47, Número 2 por Calle 20, Colonia Pallas, de esta Ciudad, para efectos de que se sirvan informar lo siguiente:

- Si el C. Victor Manuel Solana Contreras y/o C. Ismael Contreras Álvarez, actualmente se encuentra laborando para dicha empresa.
- En caso de que resulte que el C. Victor Manuel Solana Contreras y/o C. Ismael Contreras Álvarez, si está laborando para la citada empresa, deberá de señalar cuales son las percepciones y demás prestaciones que devenga como trabajador de dicha empresa, así como también deberá de señalar la forma en que se le está pagando, ya sea si es de manera semanal, catorcenal, quincenal o mensual.

Por último, gírese atento oficio a las OFICINAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de que se sirva informar lo siguiente:

- Si el C. Victor Manuel Solana Contreras, con número de clave de elector SLCNVC88032804H00, con número de CURP: SOCV880328HCCLNC02 y/o Ismael Contreras Álvarez, con número de clave de elector CNALIS91032807H000, con número de CURP: COAI910328HCSNLS05, actualmente están dado de altas por algún patrón, y en caso de ser afirmativo lo anterior, deberá de informar el domicilio del patrón, a cuánto asciende sus salarios diario que cotizan y desde cuando están dado de alta por el patrón.

Apercibido el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA VIALIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA VARADEROS ZAVALA, EMPRESA JUPITER SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A DE C.V., Y LAS OFICINAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TODAS DE ESTA CIUDAD, que on caso de negarse a recibir el oficio, así como de no informar el cumplimiento al mandato judicial, en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio, esto de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se harán acreedoras al primer medio de apremio que señala el artículo 81 fracción 1, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa de TREINTA unidades diarias de medida y actualización (UMA), que equivale a la cantidad de \$ 2,688.60 pesos (Son. Dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 60/100 MN); de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis de conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 81 fracción Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que resultan ser órganos auxiliares de la administración de la justicia tal y como lo establece el numeral de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ya que todo funcionario público, patrón, retenedor o persona que tenga información pertinente que reciba ordenes o requerimientos judiciales, deberá realizarlo con la mayor celeridad y conducirse con estricto apego a la verdad...”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YENI ANAILS PÉREZ VARGAS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA MI LA LICENCIADA RAQUEL JAZMÍN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA; CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

Con fundamento en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese a *VICTOR MANUEL SOLANA CONTRERAS*, por TRES VECES en el lapso de quince días que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

Atentamente.- Actuario de Enlace Interino del Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. - Lic. Alexis Fernando Ortiz Meza. -

La ciudadana Licenciada Raquel Jazmín Hernández Sánchez, Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. -

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por Licenciada Yeni Anails Pérez Vargas y la Licenciada Raquel Jazmín Hernández Sánchez. Lo que certifico y hago constar para los efectos legales a que haya lugar en la ciudad y puerto del Carmen, estado de Campeche a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, **Licenciada Raquel Jazmín Hernández Sánchez.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO

NORMA DEL C. PIÑA PAT y/o NORMA DEL CARMEN PIÑA PAT

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 11/21-2022/3°C-IRELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE S.A. DE C.V. EN CONTRA DE JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE Y MAY Y NORMA DEL C. PINA PAT Y/O NORMA DEL CARMEN PIÑA PAT, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la ley orgánica del poder Judicial del estado.-

2).- Téngase presentado el ocurso con su escrito de cuenta, y siendo que por acuerdo de fecha veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, se declaró la ignorancia de domicilio de la demandada NORMA DEL C. PIÑA PAT y/o NORMA DEL CARMEN PIÑA PAT, no obstante, mediante proveído de fecha veintiséis de agosto de este año, se omitió su orden de emplazamiento a través del periódico oficial, en consecuencia, se ordena emplazar a la citada demandada, por tres veces en el espacio de quince días en el periódico oficial del gobierno del estado, haciéndole saber que con fecha 10 de marzo del 2022, fue admitida la demanda EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovida por el APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del código civil del estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 538, 540, 542 y 544 del código adjetivo civil del estado en vigor, concediéndole un término de quince días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.

3).- Se hace del conocimiento a las partes que el Tribunal Superior De Justicia del Estado, motivado por el interés de que la persona que tiene algún litigio, cuenten con otra opción para solucionar su conflicto proporciona y esta a su disposición el centro de justicia alternativa, con sede en el primer distrito judicial del estado, creado por el acuerdo del pleno del H. Tribunal Superior De Justicia del Estado, en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

Dicho centro se ubica dentro de las instalaciones de casa de justicia ubicado en la Avenida Patricio Trueba y de Regil, no. 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche dentro de las instalaciones del H. Tribunal Superior de Justicia, a un costado de capacitación y la nevería.-

4).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la ley federal de transparencia y acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, así como 4, párrafo primero, 13, 17, 19, 20 y 21 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

5).- Por lo anterior, se le hace saber al actor que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el periódico oficial del estado.-

6).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN

DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de septiembre de 2024.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. LISBETH YURAI PECH FUENTES

FOLIO 274

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 447/22-20223/J3MFAMT-I, RELATIVO A UN JUICIO DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES EN CONTRA DE LISBETH YURAI PECH FUENTES – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

A S U N T O: I) El estado que guardan los presentes autos.

II) La constancia actuarial de fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro realizado por el Licenciado Julio Manzanero Pech, actuario diligenciador, misma constancia mediante la cual manifiesta la imposibilidad de notificar el proveído de fecha once de abril del año dos mil veinticuatro, por este juzgado, por los motivos que señala en dicha constancia. -

En consecuencia, *SE ACUERDA*: -

1. Se tiene por realizada la diligencia actuarial de fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro realizado por el Licenciado Julio Manzanero Pech, actuario diligenciador interino de la central de actuarios el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

2. En virtud de que mediante diligencia actuarial de fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro realizada por el Licenciado Julio Manzanero Pech, actuario diligenciador interino de la central de actuarios el H. Tribunal Superior

de Justicia del Estado, con número de folio 38123 hace constar que se constituyó física y legalmente en el domicilio para notificar al C. Everardo Valdemar Miss Paredes, misma constancia mediante la cual refiere que no le fue posible notificar al mismo, por los motivos que señala en dicha constancia, *en consecuencia*, se ordena notificar al C. Everardo Valdemar Miss Paredes, mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el presente acuerdo y de fecha once de abril del dos mil veinticuatro que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

A S U N T O: El estado que guardan los presentes autos, mediante los cuales se observa que hasta la presente fecha no se ha podido realizar la notificación de la declarativa de divorcio de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés a la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES. -En consecuencia, *SE ACUERDA*: - 1. Toda vez que se observa de autos que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio alguno de la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES, tomando en consideración que se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto al domicilio del antes mencionado, *en consecuencia*, se acredita la ignorancia del domicilio actual de la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES y se ordena notificar a la misma la declarativa de divorcio de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; misma declarativa de divorcio que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

A S U N T O: El oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2556/18-08-2023, remitido por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral, se encontró inscrita a la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES, con los siguientes datos: Domicilio: Calle Corregidora, Manzana 7, Lote 11, Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez, C.P. 24080, Entidad Campeche, Municipio de Campeche, Localidad San Francisco de Campeche.

En consecuencia, *SE ACUERDA*: -

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

2. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy. -

3. Siendo que obra domicilio por parte del C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, en el cual puede ser debidamente notificada la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES, *en consecuencia*, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, *SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA*, promovido por la C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES en contra de la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES. -

4. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto *SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL* que une al C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES con la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES. -

5. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH FUENTES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, por lo que se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

6. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria

de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, aunado a que no los solicita en el mismo y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos

concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725. -

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal. -

7. Ahora bien, toda vez que los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH FUENTES, no procrearon hijos, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

8. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH FUENTES, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

9. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH FUENTES, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones

personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

10. Ahora bien hágase del conocimiento al C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad. -

11. En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH FUENTES, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, manifiesten si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

12. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace de este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES de manera personal y/o a través de su asesora técnica la LICDA. CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, en el domicilio ubicado en la Calle Decimo Segunda, Mza. L, Lote 29, Fraccionamiento Siglo XXI de esta Ciudad Capital, C.P. 24073 (casa de un piso, color azul) con un jardín en la parte delantera, a una cuadra del parque del siglo XXI y a la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES en el domicilio ubicado en la Calle Corregidora, Manzana 7, Lote 11, Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez, C.P. 24080, Entidad Campeche, Municipio de Campeche, Localidad San Francisco de Campeche, debiendo entregar al divorciante copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento y debiendo levantar el acta correspondiente.

13. En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador

para que notifique el presente auto. -

14. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto no se encuentran involucrados intereses de niños, niñas y adolescentes.

15. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

16. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

17. Por último, se apercibe al Secretario de Acuerdos y de Actas, quien tiene a su cargo el presente expediente, que deberá dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y que en lo sucesivo sea más cuidadosa en el desempeño de sus funciones y de cuenta las promociones dentro del tiempo que la ley establece. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -

(Dos rubricas ilegibles). - - "

2. Por otra parte, y a efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado, se le otorga al C. EVERARDO VALDEMAR

MISS PAREDES, un término de tres días hábiles a partir del día siguiente al que sea debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído; de igual forma deberá de proporcionar un respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión digital.

3. En virtud de lo anterior, se le hace del conocimiento al C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES, que dicha versión digital deberá de realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado y una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial del Estado se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificada la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES.

4. De igual forma, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sírvase a notificar el presente proveído al C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES, en el domicilio señalado en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. (Dos rubricas ilegibles). - "

3. Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese a la C. Lisbeth Yurai Pech Fuentes, el presente acuerdo así como de la declarativa de divorcio de fecha seis de septiembre del

dos mil veintitrés, mediante edictos que sean publicados por tres veces en el Periódico oficial, por espacio de quince días. Misma declarativa de divorcio que a la letra dice: -

"JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

A S U N T O: El oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2556/18-08-2023, remitido por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral, se encontró inscrita a la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES, con los siguientes datos: Domicilio: Calle Corregidora, Manzana 7, Lote 11, Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez, C.P. 24080, Entidad Campeche, Municipio de Campeche, Localidad San Francisco de Campeche.

En consecuencia, *SE ACUERDA*: -

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

2. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy. -

3. Siendo que obra domicilio por parte del C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, en el cual puede ser debidamente notificada la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES, *en consecuencia*, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, *SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA*, promovido por la C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES en contra de la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES. -

4. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe

respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une al C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES con la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES. -

5. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH FUENTES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, por lo que se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

6. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concierne a una pensión compensatoria provisional, aunado a que no los solicita en el mismo y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de

los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725. -

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal. -

7. Ahora bien, toda vez que los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH FUENTES, no procrearon hijos, *en consecuencia*, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

8. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH FUENTES, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

9. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH FUENTES, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

10. Ahora bien hágase del conocimiento al C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

11. En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH FUENTES, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, manifiesten si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

12. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de

Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace de este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES de manera personal y/o a través de su asesora técnica la LICDA. CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, en el domicilio ubicado en la Calle Decimo Segunda, Mza. L, Lote 29, Fraccionamiento Siglo XXI de esta Ciudad Capital, C.P. 24073 (casa de un piso, color azul) con un jardín en la parte delantera, a una cuadra del parque del siglo XXI y a la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES en el domicilio ubicado en la Calle Corregidora, Manzana 7, Lote 11, Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez, C.P. 24080, Entidad Campeche, Municipio de Campeche, Localidad San Francisco de Campeche, debiendo entregar al divorciante copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento y debiendo levantar el acta correspondiente.

13. En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto. -

14. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto no se encuentran involucrados intereses de niños, niñas y adolescentes.

15. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

16. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

17. Por último, se apercibe al Secretario de Acuerdos y de Actas, quien tiene a su cargo el presente expediente,

que deberá dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y que en lo sucesivo sea más cuidadosa en el desempeño de sus funciones y de cuenta las promociones dentro del tiempo que la ley establece. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -

(Dos rubricas ilegibles). - - "

4. Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías.

De igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS COMISIONADA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

CONSTE. - -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 65/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 1507

C. WALTER ARIAS CORDOVA

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 65/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR PAULINA CACH GODOY EN CONTRA DE WALTER ARIAS CORDOVA, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que se realizaron las gestiones pertinentes para notificar la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar al **C. WALTER ARIAS CORDOVA**, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al **C. WALTER ARIAS CORDOVA**, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha

uno de febrero del dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

...“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que conste como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2).- Se tiene por recibido el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0389/29-01/2024, suscrito por Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, a través del cual da contestación al oficio 416/23-2024/JMCF-I, informando que se encontró inscrito a Walter Arias Cordova con lugar de nacimiento Chapias, con domicilio ubicado en la calle 8ª sur oriente, número 62, barrio Cuernavaca, C.P. 30140, Frontera Comalapa, Chiapas, en consecuencia, se levanta la reserva decretada en el punto número 5 del proveído de fecha veintidós de enero del año en curso.

3).- En virtud de lo anterior, se admite a trámite la solicitud de divorcio planteada por PAULINA CACH GODOY, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con WALTER ARIAS CORDOVA, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio.

4).- Asimismo, se hace del conocimiento a la parte demandada que la presente solicitud de divorciado planteada por Paulina Cach Godoy, quedó registrada bajo el número de expediente 65/23-2024/JMCF-I, misma que fue ingresada al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

5).- Por los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado

para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a PAULINA CACH GODOY y WALTER ARIAS CORDOVA.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a PAULINA CACH GODOY y WALTER ARIAS CORDOVA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de BIENES SEPARADOS, esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada

la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebollo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.-

7).- Por otro lado, toda vez que PAULINA CACH

GODOY, manifestó que durante el vínculo matrimonial no procrearon hijos, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

8).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a PAULINA CACH GODOY y WALTER ARIAS CORDOVA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de PAULINA CACH GODOY y WALTER ARIAS CORDOVA es una declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

10).- Ahora bien, hágase del conocimiento a PAULINA CACH GODOY que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibido que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.-----

11).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a **PAULINA CACH GODOY**, a través de su asesora técnica la Licenciada Diana Gabriela Quen Pérez, en el domicilio ubicado en la calle solidaridad, número 33, entre 9 y 13, colonia Esperanza, C.P. 24080 de esta Ciudad (como referencia en la parte del frente tiene una malla ciclónica).

Ahora bien, toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, remítase atento exhorto al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de este

juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a **WALTER ARIAS CORDOVA**, en el domicilio ubicado en la calle 8ª sur oriente, número 62, barrio Cuernavaca, C.P. 30140, Frontera Comalapa, Chiapas; entregándole copias de la solicitud planteada y documentación adjunta.

Por lo anterior, se previene a la parte demandada, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.-

Otorgándose al Juez Exhortado **JURISDICCION PLENA** a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto. Asimismo se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor.

Asimismo, se le solicita a la autoridad exhortada que a efecto de dar cumplimiento a lo señalado, remita la información requerida, mediante oficio al correo electrónico jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx.

Sírvase el Secretario de Acuerdos Interino de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

12).- Se le requiere a los **JUSTICIABLES**, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el **JUZGADO** este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO

A **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

13).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

15).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE.-"

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.-

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE

PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA**

**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA
DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE: 136/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 1504

C. RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital

EN EL EXPEDIENTE 136/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA QUE PROMOVIDO POR **ARTURO JOEL LARA UCAN**, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO el escrito del licenciado VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, con el cual solicita que se gire oficio a diversas dependencias, para indagar domicilio de RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ahora bien, cabe destacar que el domicilio comunicado en el oficio de cuenta, ya fue desahogado sin que la notificación en dicho lugar se haya realizado con éxito, tal y como se advierte en el acta actuarial de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro.

3).- Por lo anterior, y de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado

las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de TRES días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice: -

**“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTICUATRO. -**

VISTO: El escrito y documentación adjunta de ARTURO JOEL LARA UCAN, señalando el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche para oír y recibir notificaciones, nombrando como sus asesores técnicos a la licenciada JESSICA JASMIN REYES GONGORA, cédula profesional 11203914 y RFC. REGJ940201GX1 y al licenciado VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, con cédula profesional 12468001 y RFC. ROLV90102557K3M, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Incausado, en contra de **RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN**; no omitiendo manifestar que desconoce el paradero actual del demandado, pues hace mucho tiempo que no sabe de su paradero, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda. -

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 136/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema

de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- De igual forma, se admite la designación de la licenciada JESSICA JASMIN REYES GONGORA, y al licenciado VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, nombrando como representante común a la primera de los mencionados.

5).- Ahora bien, de un análisis de la solicitud de **ARTURO JOEL LARA UCAN**, se puede observar que manifiesta que ignora el domicilio de **RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN** y tomando en consideración que esta autoridad debe agotar las medidas necesarias para declarar el domicilio ignorado y toda vez que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar a la divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, **SE RESERVA DE ADMITIR LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR ARTURO JOEL LARA UCAN** y para efectos de la investigación del domicilio de **RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN**, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones: -

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL. -

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACAZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP. -

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL

ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. -

E. AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON DOMICILIO EN AVENIDA FUNDADORES, CON ESQUINA DE LA AVENIDA LAVALLE URBINA SIN NÚMERO, DEL ÁREA AH- KIM-PECH. -

F. AL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), CON DOMICILIO EN AV. RICARDO CASTILLO OLIVER, POR MARÍA LAVALLE URBINA, ÁREA AH- KIM -PECH, SECTOR FUNDADORES, NÚMERO 28, DE LA COLONIA SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD. CP. 24010. -

G. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD. -

H. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V. UBICADO EN CALLE 8 POR 51, 177 EX CINE DE LA CRUZ, CENTRO. CÓDIGO POSTAL 24000.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de **RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN**, siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificada de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

Apercibido a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$ 5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado. -

6).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace, para que, en auxilio

de las labores del juzgado, se sirva notificar a ARTURO JOEL LARA UCAN, a través de la licenciada JESSICA JASMIN REYES GONGORA, y del licenciado VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, con domicilio en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche. -NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

4).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

5).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, *ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. LUZ ESTRELLA CAJUN HERRERA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 45/22-2023/JAMFOF-I RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO

POR JUAN DE DIOS CAJUN CORZO EN CONTRA DE LUZ ESTRELLA CAJUN HERRERA.- EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SEDE CASA DE JUSTICIA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

VISTOS: El escrito y documentación anexa del C. JUAN DE DIOS CAJUN CORZO, con domicilio en lote 50, manzana 20, calle San Ignacio, Fraccionamiento Real de Fenix de San Francisco de Campeche, Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 24, entre calle 31 y 35 de la Colonia Chen Pec, de este Municipio de Champotón, Campeche, designa como su asesora técnica a la Licenciada IRMA RAMIREZ MARTIN, con Cedula Profesional Numero 8072736, RFC. RAMI630515373; promoviendo Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de LUZ ESTRELLA CAJUN HERRERA; en consecuencia: SE PROVEE: -

1).- Fórmese únicamente Expediente Original, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; márchese con el número 45/22-2023/JAMFOF-I en Materia Oral Familiar, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de procedimientos Civiles del Estado. -

3).- Se se le hace del conocimiento a la parte actora que las notificaciones de las actuaciones se harán conforme a lo previsto en el Capítulo IV del Código Procesal de la Materia. -

4).- Por otra parte, se admite a la Licenciada IRMA RAMIREZ MARTIN, como asesora técnica de la parte actora, toda vez que cumple con lo establecido en los numerales 49-A y 49-B Ibídem. -

5).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por el C. JUAN DE DIOS CAJUN CORZO en contra de la C. LUZ ESTRELLA CAJUN HERRERA. -

6).- En consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario interino de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de

su asesora técnica; y se sirva emplazar a la demandada la C. LUZ ESTRELLA CAJUN HERRERA, en el domicilio ubicado predio sin número, calle 14, entre calle 25 y 23 de la Colonia la Guadalupe, de este Municipio de Champotón Campeche, (anexa foto de predio, croquis de ubicación, como referencia el domicilio de encuentra en la esquina y se encuentra cerca de la tortillería de "Martin Pacheco"); corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

7).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario interino, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

"El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente..."

8).- Con fundamento en el artículo 1378 penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, dese la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado; por lo que, sírvase el actuario interino notificar a la misma de su intervención en el presente procedimiento.

-

9).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores. -

10).- Asimismo se les hace saber a las partes que está

a su disposición el centro de justicia alternativa, con sede en el primer distrito judicial del estado, creado por acuerdo del pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete; dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto de revisar listas de estrados, cedulas de estrados, relativo de alguna actuación del presente asunto entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, utilizado el siguiente link <https://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/notificacionestrado/notificaciones-estrados>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE; POR ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCION ONGAY

PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FLOR ANGELI SALINAS SEGURA, ACTUARIA INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

EDICTO

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble en litis del expediente número 114/18-2019/2C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL APODERADA LEGAL DEL FOCAM. EN CONTRA DE GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO, EN SU CARACTER DE OBLIGADO PRINCIPAL Y PEDRO TRUJEQUE LOEZA EN SU CALIDAD DE OBLIGADO SOLIDARIO el cual se describe a continuación:-

PREDIO URBANO, INMUEBLE INSCRITO EN FOLIO REAL ELECTRÓNICO, 113803, CON EL NÚMERO 19, UBICADO EN LA AVENIDA CIRCUITO PABLO GARCÍA OESTE, SITUADO ENTRE LA AVENIDA CONCORDIA Y ANDADOR DE LA UNIDAD HABITACIONAL CIUDAD CONCORDIA DE ESTA CIUDAD, LOTE: MANZANA; USO DE SUELO, URBANO CAMPECHE, CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL U068406, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, TOMO 155-C, FOJAS 250 A 253, INSCRIPCIÓN III, NÚMERO 103910, QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 8.12 COLINDA CON AVENIDA CIRCUITO PABLO GARCÍA OESTE, AL SUR:8.15 COLINDA CON TERRENOS DEL PREDIO SAN JOSÉ ESCALERA; AL ESTE: 20.00 COLINDA CON LOTE 21; AL OESTE: 20.00 COLINDA CON LOTE 17, INMUEBLE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, NOTA 01.- RECTIFICACIÓN DE UBICACIÓN VER LIBRO QUINTO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO DXXXVI, FOJAS 161 A 164, INSCRIPCIÓN NÚMERO 54725, FOLIO 113803, ACTO DE FECHA 22/12/2010, CONTROL10005 Y CONSECUTIVO 1.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$438,400.00 (son; cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n) y como postura legal la cantidad de \$292.266.66 pesos (Son: doscientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de

esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 A LAS 12:00 HORAS.**

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rubrica

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 44/23-2024/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE DALIA ALVAREZ LOPEZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA LIMAIRY CRISTHEL DELGADO ÁLVAREZ, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE DALIA ALVAREZ LOPEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 8 DE OCTUBRE DE 2024.- M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS , SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 62/23-2024/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de ABELINO HOIL CU Y/O AVELINO HOIL CU, quien fuera originario y vecino de Tixmucuy, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de octubre de 2024.- C. PEDRO HOIL PUC, ALBACEA PROVISIONAL.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 62/23-2024/JAC-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de ABELINO HOIL CU y/o AVELINO HOIL CU, quien fuera originario y vecino de Tixmucuy, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de octubre de 2024.- C. PEDRO HOIL PUC, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- rúbricas

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES Del c. **CARLOS RICARDO MATOS DZIB.** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **SONIA DEL CARMEN SILVA MUÑOZ** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821. Rúbrica.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **GUILLERMO VILAR RODRIGUEZ** OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE A MI CARGO EN PASEO DE LOS HEROES No. 385, C.P. 24040 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 25 DE AGOSTO DEL 2024.- LIC. OSCAR RODRIGUEZ CABRERA.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- R.F.C ROCO641204 C23.- CED. PROF. 1507828.- rúbrica.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **EDEN AVENDAÑO DAMIAN** quien falleciera el día trece de Diciembre del año Dos Mil Veintidós en esta Ciudad del Carmen, Campeche, habiendo radicado la sucesión su hermana **MARIBEL AVENDAÑO DAMIÁN**

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos y acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 20 de Septiembre de 2024.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.**

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de HECTOR PEREIDA HERNANDEZ quien falleciera el día tres de Febrero del año dos mil veintidós en esta Ciudad, habiendo radicado la sucesión su viuda, la ciudadana ANA MARÍA ACOSTA PÉREZ y de sus hijos HECTOR JOHANY PEREIDA ACOSTA Y ANAHI PEREIDA ACOSTA.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos y como posibles acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 03 de Octubre de 2024.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.**

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de LIDIA PEDRAZA FLORES quien falleciera el día trece de Agosto del año Dos mil Cinco en la rancharía Río Viejo, municipio del Centro en el estado de Tabasco, habiendo radicado la sucesión su hijo MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ PEDRAZA.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos y acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 26 de Septiembre de 2024.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.**

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ LÁZARO quien falleciera el día veinte de Noviembre del año Dos mil Diez en esta Ciudad, habiendo radicado la sucesión su hijo MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ PEDRAZA.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos y acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 26 de Septiembre de 2024.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ .- Rúbrica**

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE ISABELA PABLO DIEGO, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 23 DE OCTUBRE DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF721003MCCSLR06. CED. PROF. 2314821. Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIANELA BERZUNZA CASTAÑEDA, también conocida como MARIANELA BERZUNZA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **GLORIA AGUIRRE BERZUNZA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en

diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 26 de agosto de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante mí de fecha **treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro**, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **VICTOR MANUEL CHULIN CHULIN** quien fuera vecino de esta ciudad; solicitado por la señora **JUANA ANCHEVIDA ACOSTA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISÉIS** de esta ciudad capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una; presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 22 de agosto de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Camp. Tels. (981) 81- 6-70-41 y (981) 81-6-70-90.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **ROSA ELIA SANCHEZ QUI**, quien falleciera el día 14 de Junio de 2024, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo el señor **JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ** en su calidad de hijo supérstite, respectivamente, designándose al señor **JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante está Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de septiembre del 2024.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **JOSE DOLORES PEREZ AGUILAR**, quien falleciera el día 18 de Diciembre de 2020, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo la señora **RUTH DEL CARMEN ROSADO CENTURION** en su calidad de esposa supérstite, respectivamente, designándose a la señora **RUTH DEL CARMEN ROSADO CENTURION**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante está Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de septiembre del 2024.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Testamentaria de fecha 18 del mes de septiembre del año 2024, solicitada por **EL CIUDADANO JORGE RAMÓN AMAYA FLORES, en carácter de cónyuge**, el Procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de la cujus **GLORIA DEL CARMEN MONTERO ROMERO**, quien falleciera el día 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 Septiembre del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES**

TZEC, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **3557**, de fecha **30 de septiembre de 2024**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria del señor **MIGUEL ANGEL PREVE GONZALEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por los señores **VERONICA PREVE GRAJALES, ARMANDO PREVE GRAJALES Y MAURICIO PREVE GRAJALES**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **07 de octubre del 2024.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ERNESTO PECH GONZÁLEZ (+)**, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 51 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

DRA. ETNA ARCEO BARANDA. RFC. AEBE-570825-4U2. CÉD. PROF. 1126766. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radico la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana **MARIA EMILIA IRENE UC TAMAYO**, quien falleciera el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, denuncia que hace la ciudadana **BLANCA IVETH PUC UC**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública, ubicada en Calle 16 Numero 291, Colonia Centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una.

San Francisco de Campeche, Camp. a 19 de Octubre del 2024.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO**, Titular de la Notaría Pública No. 37.- rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número **2332/2024**, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de BRÍGIDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA**, denunciado por la ciudadana **BLANCA ESTELA RAMÍREZ NAVARRO** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de octubre de dos mil veinticuatro. **Notario Público número 34, Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- rúbrica-**

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número **2306/2024**, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de BERTA ROSALES CRUZ también conocida como BERTHA ROSALES CRUZ**, denunciado por el ciudadano **ERNESTO ELÍAS CRUZ RAMAYO** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de Octubre de dos mil veinticuatro. **Notario Público número 34, Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina. PECJ-660105-KS4. Rúbrica.**